



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 453/2024
Sucre, 19 de diciembre de 2024

LEY DE RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-3058**, de fecha 21 de noviembre de 2024, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre con **CITE: DESPACHO N° 1438/24** de fecha 21 de noviembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante mediante la cual solicita **RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"**, para su respectivo análisis y consideración.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, a través de la **COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE SANEAMIENTO LEGISLATIVO**, por lo que corresponde que esa instancia sea la que proceda a la rectificación y saneamiento de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"**.

Que, el **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 3249 /2024, de fecha 13 de noviembre de 2024**, suscrito por la Abg. Roxana V. Andrade Serrudo. ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURIDICO – G.A.M.S. y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego del análisis del citado informe establece:

CONCLUSIONES. -

Por los antecedentes expuestos y el marco legal descrito se arriba a la siguiente conclusión:
Que en **LEY 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"**. se evidencian errores subsanables tal como se describe en la ley citada anteriormente y que en todo su contenido se encuentran correctos, por lo que solo corresponde su saneamiento, en el presente caso es la rectificación en la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No 428/2024"**, que en la parte considerativa específicamente en la página número 9, se asienta la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"** de la continuación de la lectura se establece el **ARTICULO 1. (OBJETO)**, en el que se puede advertir errores involuntarios de transcripción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno con una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts2 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de la:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 045**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062924**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**, con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, bajo el Asiento N° 1 de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 046**, Título Ejecutorial PPD-NAL-**062925**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título; **Copropiedad**, con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.07.0000.205, bajo el Asiento N° 3 de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**.

En vista de haber evidenciado los datos erróneos lo cual no guardan relación alguna con los datos correctos del proceso de expropiación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"** es necesario referirnos a los **datos correctos y verdaderos consignados de la siguiente manera:**

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de 556.0918 Mts2, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0556 Has. cuya titularidad corresponde a:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **MARAGUA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de **CHUQUISACA**, con una superficie de: **35.5705 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PPD-NAL-166481**; N° de **BENEFICIARIOS 1**; N° **EXPEDIENTE: 1-21598**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.13.0000872**; Asiento N° **A-1**, de fecha **18/10/2013**, documento ratificado con el **Formulario de Derechos Reales Servicio de Información Rápida Derechos Reales - Sucre, Documento: 1112424**, Tramite: **0012024** de fecha **04/01/2024** a nombre de su titular **NICANOR KORAGUA FLORES**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"**.

RECOMENDACIÓN. -

*Por los antecedentes expuestos ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los documentos que cursan en el expediente administrativo, por lo que en mérito a la normativa vigente, al análisis y conclusiones realizadas se recomienda al señor Alcalde Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al saneamiento legislativo de acuerdo a la Ley Autónoma No. 27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. Art. 67.- (Comisión Autónoma y Legislativa) que a la letra indica. Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando con el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo Municipal, de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".***

Que el **INFORME TÉCNICO DE LA SUB ALCALDÍA D-8 CITE: N° 256/2024** de fecha 28 de octubre de 2024 emitido por la Arq. Maribel Chambi Mancilla en su calidad de Profesional Arquitecto D-8 G.A.M.S. en el que advierte los errores identificados en cuanto al objeto principal de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024** y en consecuencia procede a **recomendar** con el suficiente argumento técnico la rectificación y saneamiento de los datos erróneos descritos líneas precedentes con la finalidad de obtener los datos correctos y precisos conforme la citada ley, para dar continuidad al proceso de expropiación y consolidación del derecho propietario en favor del G.A.M.S., luego de un análisis concluye y recomienda:

CONCLUSIONES. -



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de acuerdo a la revisión realizada a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 de fecha 20 de junio de 2024, se evidencia la existencia de un error en la parte la exposición de motivos específicamente en la página número 9, en los siguientes párrafos:

PARTE CONSIDERATIVA.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU”.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno con una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts² (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de la:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 045**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062924**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**, con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, bajo el Asiento N° 1 de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.
- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 046**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062925**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Copropiedad**, con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matricula N° 1.01.1.07.0000.205, bajo el Asiento N° 3 de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, para el emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO”.

III.- MARCO LEGAL:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la constitución y la ley:

4) Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción.

- **LEY No. 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**, de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I.- Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II.- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

- **LEY No. 2341 “LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**, refiere:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 31.- (CORRECCIONES DE ERRORES). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

➤ **LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:**

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

➤ **LEY No 27/2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:**

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Consejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar **leyes**. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Consejo municipal.

Artículo 133, que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso a) Proyectos de **Ley Autonómica Municipal**.

Que, la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001** en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 9 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 80/2024 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autónoma: LEY DE RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 453/2024, LEY DE RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 453/2024

LEY DE RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 1. (RECTIFICACIÓN). - Se RECTIFICA la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU", en su parte de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS correspondiente a la argumentación técnica sobre la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: No. 421/24; que en la parte considerativa específicamente en la página número 9, se establece el nombre y datos correctos son:

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de 556.0918 Mts², (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0556 Has. cuya titularidad corresponde a:

Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **MARAGUA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de **CHUQUISACA**, con una superficie de: **35.5705 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PPD-NAL-166481**; N° de **BENEFICIARIOS**: 1; N° **EXPEDIENTE**: 1-21598; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital, bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.13.0000872; Asiento N° A-1, de fecha 18/10/2013, documento ratificado con el Formulario de Derechos Reales Servicio de Información Rápida Derechos Reales - Sucre, Documento: 1112424, Tramite: 0012024 de fecha 04/01/2024 a nombre de su titular **NICANOR KORAGUA FLORES**, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DISPOSICIÓN FINAL


DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.


Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.


Abeg. Antonio Pino O'Barrio
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 453/2024; LEY DE RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 428/2024 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"; a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

